



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 056 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 26 MAR. 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N°38-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.75-2018-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 75-2018-GRA/ST que se adjunta en 15 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento**



disciplinario cuentan con el apoyo de una **Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **22 de marzo de 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 038-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°75-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. ABEL JORGE VIA Y RADA CARRASCO**, en su condición de **DIRECTOR de la Oficina SUB REGIONAL DE LUCANAS – PUQUIO del GOBIERNO REGIONAL de AYACUCHO**, de ese entonces, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2018-GRA/GR, de fecha 08 de febrero de 2018, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Informe N° 001-2018-GRA-GG-OSRL-D-SEC/YRA (fs.08/09), la Sra. Yesica Rivera Atoccsa – Secretaria de la Oficina Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, copias del Acta de Entrega firmado por el Director de la Sub Región de Lucanas, Abel Jorge Vía Y Rada Carrasco, sin antes haber presentado su renuncia formalmente ante la Gobernación Regional, para conocimiento del Gobernador y tomen las acciones pertinentes ya que la Dirección de la Oficina Sub Regional de Lucanas, no podía encontrarse sin Director.

Que, mediante Decreto N° 6433-GRA/ORADM-ORH (fs.10 vuelta), el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su atención que corresponda.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 75-2018-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 11 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2018-GRA/GR de fecha 08 de febrero de 2018, mediante el cual resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ing. Civil JUAN CARLOS BARRIGA OBREGON, en las funciones de Director del Programa Sectorial I de la Sub Región de Lucanas – Puquio, del Gobierno Regional de Ayacucho, expresándosele el agradecimiento y reconocimiento por los servicios prestados a favor del ente Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la expedición de la presente Resolución al Ing. ABEL JORGE VIA Y RADA CARRASCO, en las funciones de Director del Programa Sectorial I de la Sub Región de Lucanas – Puquio, del Gobierno Regional de Ayacucho, con las atribuciones inherentes al cargo y con derecho a percibir los beneficios que por Ley le corresponde.

(...)



Que, a fojas 12 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 227-2018-GRA/GR de fecha 27 de abril de 2018, mediante el cual resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ing. ABEL JORGE VIA Y RADA CARRASCO, como Director del Programa Sectorial I de la Sub Región de Lucanas – Puquio, del Gobierno Regional de Ayacucho, expresándosele el agradecimiento y reconocimiento por los servicios prestados a favor del ente Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la expedición de la presente Resolución al Ingeniero Civil MICHAEL GALINDO ESCAJADILLO, en las funciones de Director del Programa Sectorial I de la Sub Región de Lucanas – Puquio, del Gobierno Regional de Ayacucho, con las atribuciones inherentes al cargo y con derecho a percibir los beneficios que por Ley le corresponde.

Que, a fojas 01 al 07 obra el Acta de Entrega del Ing. ABEL JORGE VIA Y RADA CARRASCO de fecha 02 de abril del año 2018, dando cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N°.....-2018-GRA/GR, se procede a la Entrega y Recepción de cargo de la Dirección de la Oficina Sub Regional de Lucanas, del Ing. Abel J. Vía y Rada Carrasco al....., según el detalle siguiente:

(...)

1.0 GENERALIDADES

DEPENDENCIA

Gobierno Regional Ayacucho (G.R.A.)
Oficina Sub Regional Lucanas (O.S.R.L.)

MOTIVO DE ENTREGA

Renuncia del Director de la OSRL.

ANTECEDENTES

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 2018-GRA/GR, de fecha 02/04/2018, se designó al Como Director del Programa Sectorial I de la Oficina Sub Regional de Lucanas – OSRL del Gobierno Regional de Ayacucho con sede en la ciudad de puquio capital de la provincia de Lucanas, habiéndose encontrado la oficina en su sede institucional del Jirón Leoncio Prado N° 298, con sus recursos Humanos, materiales acervo documental, equipos en uso y en desuso y otros.

Se declara que, las facultades y delegaciones en las funciones y responsabilidades como Oficina Sub Regional Lucanas y Unidad Operativa, le otorgaron la Autonomía en los aspectos: Técnico administrativo y cualquier Gestión.

OFICINA SUB REGIONAL LUCANAS

Desde el mes de Agosto del año 2004, a la fecha la oficina Sub Regional Lucanas, viene funcionando como Unidad Operativa, debido a la desactivación, como Unidad Ejecutora 003 Lucanas, desde ese año la Oficina sub Regional Lucanas, dependió administrativa y funcionalmente de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.

En el año 2017, se realizó transferencias presupuestales via encargo con la finalidad de ejecutar 02 obras de gran envergadura, de las cuales se encuentran en la Jurisdicción de la Provincia de Lucanas, ubicados en el Distrito de Carmen Alto y Santa Ana de Huaycahuacho, correspondiendo a las obras: "Construcción y Mejoramiento del canal Negro Mayo-Andamarca-Carmen Salcedo-Lucanas-Ayacucho", con un presupuesto

(...)

Que, a fojas 08 al 09 obra el Informe N° 001-2018-GRA/GG-OSRL-D-SEC/YRA de fecha 26 de abril emitido por la Secretaria de la Oficina Sub Regional de Lucanas la Sra. Yesica Rivera Atoccsa, dirigido al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho,



informando sobre las acciones y dificultades que se vienen presentando en la Encargatura de la Dirección de la Oficina Sub Regional Lucanas – Puquio; desde el mes de Enero que renunció el Lic. Amador Flores Quintanilla, a partir de esa fecha designaron ya más de 02 Directores, de los cuales venían incumpliendo sus funciones técnico administrativo, saliendo fuera de la Institución aduciendo que salían a coordinar. Asimismo cabe informar que el día lunes 16 de abril del año en curso, el Ing. Abel J. Via y Rada Carrasco, solicitó autorización de viaje en comisión de servicios oficial a partir del 17 al 20 de abril, para realizar el viaje hacia la ciudad de Huamanga – Ayacucho, sin haber realizado ninguna coordinación con el personal técnico de planta, en lo que respecta a las diferentes acciones y gestiones técnico administrativas a cumplirse ante las instancias pertinentes de la sede Central., ya el día de ayer 23 de abril, aproximadamente a eso de las 09 de la mañana se apareció manifestando que se iba de viaje y que estaba renunciando por motivos familiares dejando un Acta de entrega firmando por su persona. Como Secretaria y Responsable de Control de Personal de la OSRL. Le dije que tenía que presentar su carta de renuncia formalmente ante la Gobernación Regional, para conocimiento del Gobernador y tomen las acciones pertinentes ya que la Dirección de la OSRL, no puede estar sin Director, luego de permanecer más o menos unos 40 minutos se retiró. Sr. Gerente, con todo respeto me presento ante su despacho, para informarle respecto a las dificultades que se vienen presentando en el cumplimiento de sus funciones como Directores de esta Institución, en vista que vienen designando profesionales que no cuentan con perfil técnico y administrativo, para asumir esta responsabilidad en una Oficina Descentralizada del Gobierno Regional donde se ejecuta proyectos de inversión pública a nivel del ámbito de la Provincia de Lucanas – Ayacucho. Asimismo se pone de conocimiento, que actualmente se tiene 02 obras, que fueron ejecutados durante el año fiscal – 2017, y que a la fecha se encuentran paralizadas por falta de presupuesto, correspondiendo a las obras “Construcción y Mejoramiento del Canal de Riego Negro, Andamarca, Distrito de Carmen Alto Salcedo-Lucanas-Ayacucho” y “Construcción del Sistema de Riego ccecca-Ishua-Huaycahuacho, Distrito de Aucará-Lucanas-Ayacucho”, las mismas que cuentan con saldos de materiales que fueron adquiridos el año 2017 y se encuentran custodiados por las autoridades de cada Distrito. Dicha información lo hago como Secretaria de la Oficina OSRL, que cuenta con más de 11 años de servicio para tener un buen manejo y capacidad de gestión se necesita un profesional con experiencia y conocimiento para gestionar ante las instancias pertinentes y con años de experiencia que se tiene, sr. Gerente la petición de sugerencia sería que le designen al Lic. Nolasco Paucar Inca, Licenciado en Administración quien estuvo y permaneció como Director de la OSRL, durante el año 2015, 2016 y los primeros meses del 2017. Director que no tuvo problemas e incluso no cobraba viáticos, persona muy responsable en el cumplimiento de sus funciones. es cuanto cumplo con informar a su superior Despacho, para su conocimiento y demás acciones pertinentes.



Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece :

1. **Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil.**
 - **Artículo 85° Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo

- **Inciso d:** la Negligencia en el Desempeño de las funciones.

2. DIRECTIVA GENERAL N° 003-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI “PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO O PUESTO EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES Y SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”.

Normas generales:

6.1. La entrega y recepción del cargo es un acto administrativo, a través del cual un trabajador cualquiera sea su nivel jerárquico hace entrega por disposición administrativa a la persona designada o jefe inmediato, todo el acervo documentario, información electrónica de su competencia; bienes patrimoniales asignados mediante cargos personales y trabajos encomendados y pendientes de atención; firmando en señal de conformidad ambas partes en el acta de entrega y recepción de cargo o puesto; previa verificación y visto bueno de bienes por la Unidad de Patrimonio o las que hace las veces, y verificación sobre rendición de cuentas de recursos económicos asignados, por la Oficina de contabilidad o Tesorería y revisión el jefe inmediato del servidor que entrega el cargo o puesto.

6.2. La entrega y recepción de cargo o puesto y se efectuará en los siguientes casos:

- a) renuncia.
- b) vacaciones y licencias por más de 15 días (...).

7.3 Del Acta de Entrega y Recepción de Cargo o Puesto

7.3.3. La persona que reciba el cargo, deberá verificar la información consignada en el formato de acta de entrega y recepción de cargo o puesto; así como la información contenida en los cuadros. De estar conforme la persona que recibe el cargo procederá a firmar en original y cuatro copias y la distribuirá de la siguiente manera:

- Original para la persona que recibe el cargo o puesto.
- Primera copia para el que entrega el cargo o puesto.
- La segunda copia para la Oficina de Patrimonio o las que hace las veces.
- La tercera copia para el legajo personal en la Oficina de Recursos Humanos o las que hace las veces.
- La cuarta copia para archivo de la Unidad Estructurada a la cual pertenece el funcionario o servidor público.

7.3.4. El Funcionario o servidor público que recepciona el cargo o puesto efectuará la verificación física haciendo las anotaciones correspondientes en el rubro de las observaciones de alguna anomalía que no haya podido ser superada en las coordinaciones previas propias de todo proceso. Asimismo el jefe inmediato del trabajador que entrega el cargo verificará la conformidad de los bienes patrimoniales asignados, el informe de gestión, el estado situacional, información de la PC y otros documentos antes de dar la conformidad.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

El Ing. ABEL JORGE VÍA Y RADA CARRASCO, en condición de Director de la Sub Región de Lucanas – Puquio, del Gobierno Regional de Ayacucho, estaría inmerso en la presunta comisión de:



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La negligencia en el desempeño de las funciones", toda vez que el imputado, **Ing. ABEL JORGE VÍA Y RADA CARRASCO**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2018-GRA/GR, se le **DESIGNA** al **Ing. Abel Jorge Vía y Rada Carrasco**, en el Cargo de Director del Programa Sectorial I de la Sub Región de Lucanas – Puquio, del Gobierno Regional de Ayacucho, habría contravenido a lo dispuesto por **la Directiva 003-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, previsto en el Numeral 6 y 7. Inciso 6.1, 6.2 y 7.3; "La entrega y recepción de cargo o puesto se efectuara en los siguientes casos: a) Renuncia"**; es decir, **ante la renuncia a dicho cargo**, el procesado tenía la obligación de realizar la entrega de cargo respectiva; ya que del análisis de todo el acervo documentario del presente expediente disciplinario se tiene que, el Sr. **Ing. Abel Jorge Vía y Rada Carrasco**, en condición de Director de la Sub Región de Lucanas – Puquio, no habría realizado la entrega de cargo correspondiente de todos los bienes que se encontraban bajo de su custodia; por lo que habría generado perjuicios al avance de las funciones de la Oficina Sub Regional de Lucanas – Puquio; perjudicando de esta manera, el normal desarrollo de los diversos trámites administrativos; contraviniendo de esta manera lo dispuesto por la **DIRECTIVA GENERAL N° 003-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI "PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO O PUESTO EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES Y SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**, tal como señala en el numeral 7. **Normas generales: 6.1. La entrega y recepción del cargo es un acto administrativo, a través del cual un trabajador cualquiera sea su nivel jerárquico hace entrega por disposición administrativa a la persona designada o jefe inmediato, todo el acervo documentario, información electrónica de su competencia; bienes patrimoniales asignados mediante cargos personales y trabajos encomendados y pendientes de atención; firmando en señal de conformidad ambas partes en el acta de entrega y recepción de cargo o puesto; previa verificación y visto bueno de bienes por la Unidad de Patrimonio o las que hace las veces, y verificación sobre rendición de cuentas de recursos económicos asignados, por la Oficina de contabilidad o Tesorería y revisión el jefe inmediato del servidor que entrega el cargo o puesto. 6.2. La entrega y recepción de cargo o puesto y se efectuara en los siguientes casos: a) Renuncia y 7.3 Del Acta de Entrega y Recepción de Cargo o Puesto.** Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y se tome las acciones correspondientes contra el siguiente servidor: **EI Sr. ABEL JORGE VÍA Y RADA CARRASCO** – Director de la Sub Región de Lucanas – Puquio, del Gobierno Regional de Ayacucho.



Por lo que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del siguiente servidor: **Ing. ABEL JORGE VÍA Y RADA CARRASCO**, en

condición de Director de la Sub Región de Lucanas – Puquio, del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces.

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los servidores, sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

Que, Teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: (...) en el caso de control, el Secretario Técnico procede a identificar en su informe al órgano Instructor competente, y estando a lo dispuesto por el Artículo 92° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a), es competente el jefe inmediato del presunto infractor.

En consecuencia, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo, es el **GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra del servidor **Ing. ABEL JORGE VÍA Y RADA CARRASCO**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2018-GRA/GR, de fecha 08 de febrero de 2018, por la presunta comisión de Faltas de carácter Disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La



negligencia en el desempeño de las funciones, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General remita copias debidamente fedatadas del expediente disciplinario **N°75-2018-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Gerencia General Regional y Secretaría Técnica, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE